

DECRETO N°
(- - 0 8 0)

"POR EL CUAL SE ORDENA LA CIRCULACIÓN DE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE SERVICIO PÚBLICO (BUSES Y BUSETAS) LOS DÍAS DOMINGOS Y FESTIVOS POR VÍAS DETERMINADAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL ALCALDE MUNICIPAL DE SOPÓ – CUNDINAMARCA

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las que confiere el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994 modificada en lo pertinente por la Ley 1551 de 2012, artículo 3 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2 de la ley 1383 de 2010, Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015, y demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, dispone "*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo*".

Que para garantizar el cumplimiento de estos fines, el artículo 209 de la Constitución, establece que: "*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado*".

Que el numeral 3° del Artículo 315 superior, dispone como facultades del alcalde: "*Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes*".

Que el numeral 1° contenido en el literal d) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, indica dentro de las funciones del Alcalde Municipal "*Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente*".

Que la ley 769 de 2002 en su artículo 3 modificado por el artículo 2 de la ley 1383 de 2010., dispone "*entiéndase que son autoridades de tránsito, en su orden, las siguientes: (...) Los Gobernadores y los Alcaldes.*"

Que conforme al Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015 en su artículo 2.2.1.3.1.1. señala: "*Son autoridades de transporte competentes las siguientes (...) En la jurisdicción distrital y Municipal, los Alcaldes Municipales y/o Distritales o los que estos deleguen tal atribución*".

Que el inciso 2 del párrafo tercero del artículo 6 de la Ley 769 de 2002, establece: "*Los Alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomarán las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito*"

DECRETO N°

(-- 080)

de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones del presente código"

Que mediante Decreto N° 227 del 08 de octubre de 2020, se autorizó el contraflujo entre las vías de la Carrera 4 desde la Calle 6 (Hospital Divino Salvador), hasta la Transversal 6, Sector de la glorieta frente a la empresa Alpina Colombia S.A. en el Municipio de Sopo y se deroga los Decretos Municipales No 209 de 2019 y No 233 de 2019.

Que con el fin de mejorar la movilidad en la transversal sexta (6ª) y carrera cuarta (4ª) del Municipio de Sopo, a la altura del sector de la glorieta frente a la empresa Alpina Colombia S.A., es necesario tomar medidas para evitar el represamiento vehicular, que se ha evidenciado entre el horario de las dos (02:00p.m.) de la tarde y hasta las siete (07:00p.m.) de la noche de los días domingo y lunes festivos.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Municipal de Sopo

DECRETA

ARTICULO PRIMERO. ORDENAR la circulación ingresando al municipio de los vehículos automotores de servicio público (buses y busetas), los días domingos y festivos, desde las once de la mañana (11:00 a.m.) y hasta las siete de la noche (07:00 p.m.), únicamente entre la glorieta de Alpina por la Transversal sexta (variante) hasta la Calle primera, Carrera 4ª y llegando al centro de despacho, los días domingos y lunes festivos.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR a las empresas que prestan el servicio público de transporte colectivo de pasajeros por intermedio de la Secretaría de Gobierno.

ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR a la ciudadanía, público en general y a las diferentes autoridades del Municipio, el contenido y alcance del presente Decreto a través de los medios de comunicación del Municipio, el programa televisivo local y fijar el presente Decreto en lugar visible de las diferentes dependencias de la Alcaldía Municipal, así como en los medios electrónicos del Municipio.

ARTÍCULO CUARTO. REMITIR copia del presente Decreto a la Secretaría de Gobierno, a la Inspección de Policía, al Comandante de policía de Sopo y demás entidades para lo pertinente.

ARTÍCULO QUINTO. El presente Decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de Sopo, Cundinamarca el, 09 MAR 2021


MIGUEL ALEJANDRO RICO SUÁREZ
Alcalde Municipal de Sopo

Aprobó: Daniel Alejandro Marín Valencia - Jefe oficina asesora jurídica y de contratación.
Revisó: Daniel A. Ayala Mora - Asesor Jurídico del Despacho.
Revisó: Diego Marcelo Cubillos Prada - Secretario de Gobierno
Proyectó: Jennifer Rodríguez - Profesional universitaria